

Documento firmado

Diego Gutiérrez <dieale28@hotmail.com>

Jue 13/04/2023 16:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Vichada - Puerto Carreño <jprctopcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Documento 18.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)



ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO

Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO -
VICHADA.
E.S.D.

REF: Proceso Reivindicatorio de CLARA INES CORTES
BABOSA contra EDWIN VELASCO RUIZ Y OTRO.
RAD: 990013189-001-2012-00095-00.

DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la C.C.No. 86.072.070 de Villavicencio, y la T.P.No. 175.524 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado de la señora **CLARA INES CORTES BARBOSA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada como aparece ya en este proceso como parte demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de presentar **incidente de nulidad y de retracto**, en el momento procesal oportuno y de conformidad a lo normado en el Art. 68; 133 Núm. 3 del Código General del Proceso; y la protección de los derechos al debido proceso, y a el cual pido y solicito se decreten las siguientes pretensiones y se base en estos hechos:

PRETENSIONES:

1°. Solicito al despacho rechazar la cesión de derechos litigiosos aceptada mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023, y se ordene su nulidad.

HECHOS

1°. Mediante escrito aportado el 23 de febrero de 2023, via correo electrónico, el señor CARLOS JOSE ALMARIO, a través de apoderado presenta contrato de cesión de derechos litigiosos, el cual fue aceptado por ese Despacho mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023, situación que fue constatada por mi poderdante y al respecto existen varias irregularidades, las cuales se pasan a explicar y requieren de especial atención para no dar prosperidad a dicho contrato mediante el presente incidente.



ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO

Es así como se observa que dicho contrato fue celebrado en el año 2015, cuando mi mandante era representada por el señor RODRIGO ARENAS GRANADA, quien como apoderado y teniendo obligación de hacerlo, en ningún momento le informó a mi poderdante la celebración de este contrato. Así mismo, se observa que han transcurrido mas de 7 años, sin que se haya cumplido con el objeto contractual contenido en de la Cláusula Quinta del mentado contrato, pues nótese como después de más de 7 años es que viene a ser aportado dicho documento, sin que el cesionario haya hecho ninguna presencia dentro del proceso, como consta en el expediente, por el contrario ha sido mi poderdante quien desde el año 2012 y en adelante ha mantenido el curso normal del proceso y como se puede constatar por el Despacho, desde la fecha de celebración del contrato de cesión de derechos litigiosos no ha habido ninguna presencia ni actuación del señor Almario Castro. Quien ha intervenido de manera directa y en cada una de las actuaciones, sin reconocer ningún derecho al cesionario ha sido mi poderdante, pues ella ni siquiera lo conoce ni ha tenido ningún tipo de comunicación directa con él. De la misma forma, nótese como solo hasta ahora, año 2023, viene a actuar en el proceso.

De otro lado y revisando el contrato de cesión referido, no se observa que del mismo hagan parte integrante las vigencias de los poderes generales en virtud de los cuales actuó el -señor RODRIGO ARENAS GRANADA, como tampoco aparecen aportadas por el cesionario las copias de las escrituras públicas Nos. 7.442 de 2012 y 4.958 de 2014 de la Notaria 2 de Villavicencio, contentivas de dichos poderes generales; las vigencias de los poderes generales deben hacer parte del contrato celebrado según lo establece la ley. Estas omisiones desconocen los elementos necesarios que deben ser tenidos en cuenta al momento del reconocimiento de la cesión realizada, aunado al incumplimiento plausible del objeto contractual pues, entre otros aspectos, a la fecha continúan presentes en el predio los invasores, como lo ha podido constatar el Despacho.

Resulta inexacto tener en cuenta el contrato de cesión de derechos litigiosos, cuando el cesionario, durante un termino superior a 7 años no ha realizado ningún tipo de actividad procesal, por el contrario de manera expresa se tiene que quien viene ejerciendo de manera constante y latente su personería jurídica dentro del proceso es mi poderdante Clara Inés Cortes Barbosa, persona que de forma presencial es quien vive atenta a las actuaciones judiciales, recursos y demás que se presenten en las diferentes etapas.



ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO

Además, el cesionario no cuenta con los demás documentos que acrediten dichas actuaciones procesales, pues nótese como ha continuado la actuación sin la intervención de éste, lo cual de forma clara dejó sin efectos el contrato celebrado, pues lo que dicho contrato buscaba y se establece en su objeto contractual no era otro que la representación judicial, pero actuando dentro del proceso, haciendo presencia activa en el mismo.

2-. De otro lado me permito manifestar que se presenta nulidad en la actuación toda vez que no se corrió el traslado que indica el artículo 761 del Código Civil, es decir que debió correrse traslado a los demandados para que ellos se manifestaran y así, una vez corrido el mismo, procedería a aceptarse la cesión de los derechos litigiosos, conforme lo menciona la Corte Suprema, que al respecto ha dicho:

“Aun cuando no existe norma positiva que reglamente los requisitos de la cesión de derechos litigiosos, para que se produzcan los efectos debidos respecto de terceros y del deudor cedido, nuestra jurisprudencia ha exigido al cesionario que se presente al juicio respectivo a pedir se le tenga como parte en su calidad de causahabiente del derecho litigioso, o que por lo menos exhiba el título de cesión y pida al juez se notifique a la contraparte la adquisición de ese derecho (Cas., mayo 21/41, LI, 489; SNG, septiembre 29 de 1947, LXIII, 468)” (5) .

Por su parte, el Consejo de Estado, mediante providencia del 7 de febrero del 2007, al precisar los requisitos del contrato de cesión de derechos litigiosos, respecto de la aceptación que del mismo pudiese efectuar la contraparte cedida, puntualizó:

“... a) Contrario a lo señalado en la providencia objeto del recurso, para que se perfeccione (validez) y sea eficaz (oponible) la cesión de derechos litigiosos, no es necesario que el cedido manifieste su aceptación expresa; lo anterior, por cuanto es potestativo de la parte cedida el aceptar o no la cesión de derechos litigiosos que le formula su contraparte procesal...”

En conclusión, para el perfeccionamiento del contrato de cesión de derechos litigiosos, de conformidad con el Código Civil, basta con la entrega del título contentivo de la cesión, hecha por el cedente al cesionario; sin embargo, para que dicha cesión de derechos litigiosos produzca efectos respecto de terceros y de la contraparte cedida, la jurisprudencia antes citada exige que el cesionario se presente al proceso con el documento que acredite



ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO

tal negocio jurídico, con el fin de que el juez de la causa notifique a la parte cedida, a efectos de que esta manifieste si acepta o no, la eventual sucesión procesal que llegare a presentarse, en virtud de la cesión de derechos litigiosos, pero no para que manifieste si acepta o no la cesión, pues dicho pronunciamiento no constituye requisito alguno de validez y/o eficacia del negocio jurídico en mención.

A lo anterior se adiciona que, cuando el cedente o cesionario de los derechos litigiosos se presente al proceso con el documento que acredite tal negocio jurídico, resulta igualmente necesario que el juez dé traslado a la contraparte cedida para que esta última pueda ejercer el derecho o beneficio de retracto establecido en el artículo 1971 del Código Civil.

PRUEBAS

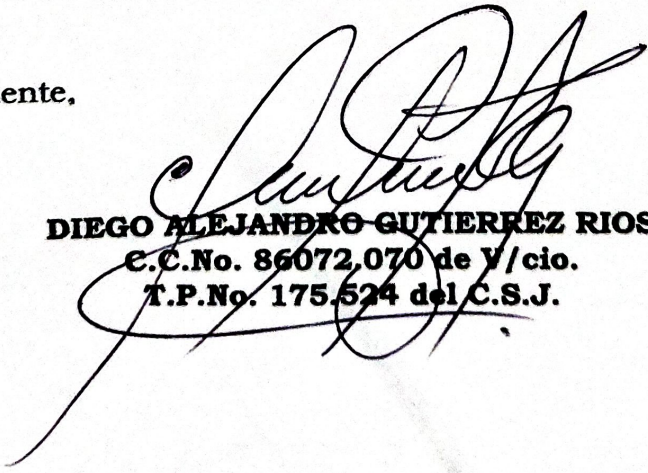
Solicito a su señoría se sirva tener en cuenta las pruebas que obran en el plenario, la falta de documentos aportados por la parte cesionaria y lo establecido por la ley en esta materia.

NOTIFICACIONES

Las partes ya obran en el proceso.

El suscrito y mi poderdante en la calle 34 No. 41 - 64 barrio Barzal Alto de Villavicencio - Meta.

Cordialmente,


DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
C.C.No. 86072,070 de Y/cio.
T.P.No. 175.524 del C.S.J.